



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 956 DE 2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007”

La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1071 de 2015, y,

CONSIDERANDO,

Que mediante Auto No. 468 del 20 de febrero de 2017, esta Subdirección avocó conocimiento de la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor RAÚL OROZCO ORTIZ, contra las resoluciones de adjudicación de baldíos Nos. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007, de los predios el AGRADO, AGRADO II y AGRADO III, ubicados en la vereda San Antonio, Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, adjudicados a los señores, LUIS GERMAN POVEDA VARGAS, DIEGO RIVAS ÁNGEL y LUIS MARINO SOTO MONCALLO respectivamente.

Que posteriormente, con Auto No. 0205 del 01 de marzo de 2018, se corrigió un error formal presentado en el Auto 468 del 20 de febrero de 2017 y se dispuso adelantar la etapa preliminar de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural dentro del asunto de revocatoria contra las resoluciones de adjudicación Nos. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007, procedimiento consagrado en el Decreto Ley 902 de 2017, toda vez, que el trámite de revocatoria directa no había sido iniciado por el entonces Incoder, teniendo este que tramitarse con el procedimiento único de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular No. 2 de 2018, expedida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio dentro de la Acción de Tutela 2018-00112, profirió Sentencia de fecha 20 de abril de 2018, en la cual, decidió amparar el derecho fundamental al debido proceso de los señores JAVIER GONZALEZ SAENZ, JORGE ERNESTO ARAGÓN BARRIOS, SEGUNDO FILEMON GONZÁLEZ SAENZ, BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ y MARTHA ROCIO LUIS JIMENEZ, y en consecuencia, dejó sin efectos el Auto No. 0205 del 01 de marzo de 2018, argumentando su decisión, en que el trámite de revocatoria directa, *“deberá regirse por las reglas establecidas en el Auto No. 468 del 20 de febrero de 2017”*, es decir, se debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, fallo que fue confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en Sentencia del 5 de junio de 2018.

Que así las cosas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión dará cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio y adelantará el trámite de revocatoria directa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, al procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo – Ley 1437 de 2011 y al Decreto Único 1071 de 2015. Por lo tanto, se entenderá iniciado el procedimiento de revocatoria directa contra las resoluciones de adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007 con la emisión del Auto No. 0205 del 01 de marzo de 2017.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007"

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Meta en la Sentencia del 5 de junio de 2018, advirtió lo siguiente: "(...) que en esta providencia se analizó exclusivamente lo relacionado con el régimen jurídico aplicable a la solicitud de revocatoria directa presentada por los accionantes, por tanto le corresponderá a la Agencia Nacional de Tierras resolver dicho trámite de acuerdo con los elementos probatorios que obren en el expediente administrativo (...)", las diligencias de inspección ocular realizadas sobre los predios AGRADO I, AGRADO II y AGRADO III, los días 10 al 19 de abril de 2018, serán incorporadas y tenidas en cuenta como prueba dentro del presente trámite de revocatoria directa.

Que por otro lado, la Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional, Grupo Interno de Trabajo de persecución de Bienes en el Marco de Justicia Transicional, mediante oficio No. 20186200167902 de fecha 23 de agosto de 2018, solicitó a este Despacho, lo siguiente: "(...) me permito solicitarles se sirvan realizar el estudio de adjudicación de baldíos de los siguientes predios EL AGRADO, EL AGRADO II y EL GARDO III, a efectos de determinar si se presentaron irregularidades en dichas adjudicaciones y como consecuencia de ello resolver si se debe proceder a revocar las mismas (...)", remitiendo como prueba la siguiente documentación para que sea valorada dentro del trámite de revocatoria al momento de tomar una decisión de fondo:

- Un DVD- RW, que contiene la versión libre del 11 de noviembre de 2011 del ex postulado Daniel Rendón Herrera del Bloque Centauro
- Un DVD- RW, que contiene la versión libre del 10 de noviembre de 2011 del ex postulado Daniel Rendón Herrera del Bloque Centauro
- Un escrito de la fiscalía 38 adscrita a la Sub Unidad de Persecución de Bienes de Justicia y Paz de fecha 23 de febrero de 2018, donde explica las diligencias realizadas dentro de la unidad Nacional de Justicia y Paz, en el Grupo de Bienes
- Copia de versión libre del postulado Daniel Rendón Herrera, del día 4 de noviembre de 2009 en tres (3) folios.
- Copia de acta de diligencia de versión libre del postulado Daniel Rendón Herrera- Aclaración ofrecimiento de Bienes, de fecha 10 de noviembre de 2011 dos (2) folios.
- Copia acta de diligencia de versión libre del postulado Daniel Rendón Herrera- Aclaración ofrecimiento de Bienes, de fecha 11 de noviembre de 2011 dos (2) folios.
- Copia de la declaración jurada – FPJ-15- que rindió el señor Germán Poveda Vargas de fecha 7 de octubre de 2011, diez (10) folios.
- Copia de oficio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 2 de agosto de 2011, dos (2) folios
- Copia de Certificado de existencia y representación Legal de la entidad FUNDACIÓN LIBERTAD ECONÓMICA para COLOMBIA, cuatro (4) folios.
- Copia de oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Santa fe de Bogotá sede Centro, con fecha 28 de diciembre de 1998, un (1) folio.
- Copia de solicitud de corrección de Certificado de la Fundación Libertad Económica para Colombia, un (1) folio.
- Copia de oficio dirigido a Diego Rivas Ángel, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, un (1) folio.
- Oficio dirigido a la Cámara de comercio de Bogotá, con fecha diciembre 28 de 1998, firmado por Diego Rivas Ángel, un (1) folio
- Copia de información de cambio de dirección dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, dos (2) folios.
- Copia de oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, un (1) folio
- Copia de la oficina de la DIAN sobre la asignación del NIT de la Fundación Libertad Económica para Colombia, un (1) folio.
- Copia de solicitud de cambio de dirección de la Fundación Libertad Económica para Colombia, a la Cámara de Comercio de Bogotá, un (1) folio.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007"

- Copia de solicitud de corrección de certificados expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, un (1) folio
- Copia de oficio de la Cámara de Comercio de Bogotá dirigido a Diego Rivas en un (1) folio.
- Copia de oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de febrero de 2003 un (1) folio.
- Copia de oficio de la Cámara de Comercio, con fecha 5 de octubre de 2009, dos (2) folios
- Copia del expediente de la Fundación Libertad Económica para Colombia, que reposa en la Cámara de Comercio de Bogotá en ciento veintiséis (126) folios.
- Copia de acta de inspección a lugares FPJ de fecha 18 de diciembre de 2008 dos folios
- Copia de denuncia por desaparición forzada del señor LUIS MARINO SOTO MONCALLO, cinco (5) folios
- Copia de constancia de desaparición forzada de fecha 31 de octubre de 2008 dos (2) folios
- Copia de la cédula de ciudadanía de Luis Marino Soto Moncallo, un (1) folio
- Copia de investigación de campo de fecha 07 de agosto de 2008, tres (3) folios
- Copia de orden de captura expedida por el Juzgado Cincuenta y Ocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de fecha 06 de mayo de 2009, un (1) folio.
- Copia de escrito de acusación de fecha 30 de octubre de 2009, doce (12) folios
- Copia de los relatos de los hechos ocurridos por la desaparición de Luis Marino Soto Moncallo, dos (2) folios
- Copia de investigación de campo FPJ – 11 tres (3) folios
- Copia de orden de interceptación de comunicaciones telefónicas y similares, dos (2) folios
- Copia de diligencia de declaración rendida por Daniel Rendón Herrera, de fecha 08 de marzo de 2016, nueve (9) folios.

Que en virtud a lo anterior, este Despacho dentro del trámite de revocatoria directa no solo deberá determinar si las adjudicaciones de los predios denominados EL AGRADO, AGRADO II y AGRADO III, se hicieron sobre una presunta propiedad privada, sino también se deberá verificar a petición de la Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional, si las resoluciones de adjudicación se profirieron con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos, por consiguiente, se tendrá como prueba los documentos relacionados anteriormente.

Que dentro de la solicitud de revocatoria directa No. 20151117255 del 11 de marzo de 2015, y posteriormente con oficios Nos. 20151153201 y 20151171640 los peticionarios aportaron como prueba los siguientes documentos, los cuales, serán tenidos en cuenta como prueba dentro del presente trámite de revocatoria:

- Fotocopia del registro de matrícula inmobiliaria No. 236- 25951 del predio otorgado mediante sentencia dentro del proceso de pertenencia
- Fotocopia de los registros de matrícula inmobiliaria No. 236-53447, 236-53434, 236-53433.
- Fotocopia de la inscripción al RUPTA
- Fotocopia de la escritura Pública No 022, del 01 de febrero de 1973 de la notaría Única del Circuito de San Martín.
- Fotocopia de la escritura Pública No 0445, del 11 de septiembre de 1.978 de la notaría Única del Circuito de San Martín.
- Copia de sucesión de Julio Cesar Gordillo, en veintidós (22) folios
- Fotocopia de la escritura Pública No 1.219, del 20 de noviembre de 1.989 de la notaría Única del Circuito de San Martín.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007"

- Fotocopia de la escritura Pública No 5145, del 21 de julio de 1.994 de la notaría primera del Circuito de Villavicencio.
- Fotocopia de la escritura Pública No 7068, del 30 de septiembre de 1.994 de la notaría Primera del Circuito de Villavicencio.
- Copia de la escritura Pública No 6291, del 3 de noviembre de 1.995 de la notaría Segunda del Circuito de Bogotá D. C.
- Copia del plano topográfico, junto con la descripción de los linderos generales del predio agrario denominado EL AGRADO
- Copia del plano topográfico, junto con los linderos del predio denominado EL AGRADO, de propiedad del señor SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ.
- Copia del plano topográfico, junto con los linderos del predio denominado EL AGRADO, de propiedad del señor JORGE ERNESTO ARAGON BARRIOS.
- Copia del plano topográfico, junto con los linderos del predio denominado EL AGRADO, de propiedad del señor JAVIER GONZALEZ SAENZ.
- Copia autenticada de contrato de compraventa del 05 de febrero de 2.002, donde el señor JAVIER GONZALEZ SAENZ y la señora BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ, le vende una parte del predio denominado EL AGRADO al señor SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ.
- Copia autenticada de contrato de compraventa del 05 de febrero de 2.002, donde el señor JAVIER GONZALEZ SAENZ y la señora BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ, le vende una parte del predio denominado EL AGRADO al señor ERNESTO ARAGON BARRIOS.
- Copia formulario único de solicitud individual de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados RUPTA.
- Copia constancia de protección del predio No. 49926 RUPTA.
- Copia solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente No. 31514481309130901.
- Fotocopia solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente No. 31514481309130901-002.
- Fotocopia solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente No. 31514481309130901-001
- Copia de respuesta de derecho de petición RAD. DTB1 – 201501786, seis (6) folios
- Copia de la resolución No. 0537 del 16 de abril de 2007
- Copia del folio de matrícula No. 236- 53447
- Copia de la resolución No. 0536 del 16 de abril de 2007
- Copia del folio de matrícula No. 236- 53433.
- Copia de la resolución No. 0534 del 16 de abril de 2007
- Copia del folio de matrícula No. 236- 53434
- Copia del expediente del predio el agrado con matrícula No. 236-53447, que reposa en la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, veinte (20) folios.
- Copia del expediente del predio el agrado II con matrícula No. 236-53434, que reposa en la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, treinta y cuatro (34) folios.
- Copia del expediente del predio el agrado III con matrícula No. 236-53433, que reposa en la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, treinta y tres (33) folios.
- Copia de poder ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y paz, con cincuenta y dos (52) folios.
- Copia de Sentencia STC 1890 - _2017 de febrero 16 de 2017, en ocho (8) folios.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007"

- Copia de Sentencia condenatoria en contra de los postulados de la denominada estructura paramilitar BLOQUE CENTAUROS, HEROES DEL LLANO en contra de los postulados de la denominada estructura paramilitar BLOQUE CENTAUROS, HEROES del LLANO y del GUAVIARE radicado No. 2007 – 83019 del 25 de julio de 2016, en dieciocho (18) folios.
- Copia de fallo No. AP 6634- 2015 DEL 11 de noviembre de 2015 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en dieciocho (18) folios

Que así mismo, los peticionarios de la revocatoria directa solicitaron como prueba: "(...) se compulsen copias de las piezas procesales a las que hacemos referencia en los hechos, que reposan en el Tribunal de Justicia y Paz y en la Fiscalía 38 con número de radicado 2007-83019 No. INTERNO 1121, POSTULADO: Señor DANIEL RENDON HERRERA", sin embargo, teniendo en cuenta que la Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional, remitió información para que obre como prueba dentro del trámite de revocatoria directa esta prueba no será necesaria decretarla, por lo tanto, solo se oficiará al Tribunal de Justicia y Paz, con el fin de que allegue a esta actuación administrativa fotocopia integra de todo el caudal probatorio que allí obra relacionado con los predios Agrado I, Agrado II y Agrado III, del Municipio de Mapiripan, Meta.

Que de igual manera esta Subdirección considera necesario practicar de oficio las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles para decidir de fondo el presente trámite de revocatoria directa:

1. Recepcionar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores: JAVIER GONZALEZ SAENZ, BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ, JORGE ERNESTO ARAGON BARRIOS, SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ y MARTHA ROCIO LIZ JIMENEZ, identificados con las cédula de ciudadanía Nos. 19.223.615, 51.653.714, 17.194.666, 19.326.499 y 65.797.746 respectivamente, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que se les formulará en relación con los hechos que son materia del trámite de revocatoria directa, las cuales, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Unidad de Gestión Territorial del Meta, ubicada en la Calle 38 No. 31 – 58, oficina 710, edificio Comercial y Bancario, en la siguiente fecha y hora:
 - JAVIER GONZALEZ SAENZ – septiembre 13 de 2018 – 8:30 a.m.
 - BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ – septiembre 13 de 2018 – 10:00 a.m.
 - JORGE ERNESTO ARAGON BARRIOS – septiembre 13 de 2018 – 2:00 p.m.
 - SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ – septiembre 14 de 2018 – 8:30 a.m.
 - MARTHA ROCIO LIZ JIMENEZ – septiembre 14 de 2018 – 10:00 a.m.
2. Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de la señora BERTHA REY BARBOSA, colindante de los predios denominados EL AGRADO I, AGRADO II y AGRADO III, la cual, se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Gestión Territorial del Meta, ubicada en la Calle 38 No. 31 – 58, oficina 710, edificio Comercial y Bancario, el día 14 de septiembre a las 2:00 p.m.

Que, para la práctica de las anteriores pruebas, esta Subdirección designará a la Abogada NERVELIA ROSA AVILEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.845.199 contratistas de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007"

En mérito de lo anterior, esta Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dando cumplimiento a la decisión proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio en Sentencia del 20 de abril de 2018, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta, enténdase por iniciado el procedimiento de revocatoria directa contra las resoluciones de adjudicación Nos. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007 con la emisión del Auto No. 0205 del 01 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúese el procedimiento de revocatoria directa contra las resoluciones de adjudicación Nos. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007, dando aplicación al régimen jurídico establecido en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese y téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa de revocatoria, las diligencias de inspección ocular realizada los días 10 al 19 de abril de 2018 sobre los predios denominados AGRADO I, AGRADO II Y AGRADO III.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese y téngase como prueba los documentos aportados por la Fiscalía 38 Delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional, relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese y téngase como prueba los documentos aportados por los solicitantes de la revocatoria directa a través de los oficios 20151117255 del 11 de marzo de 2015, 20151153201 y 20151171640, relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiése a solicitud de parte al Tribunal de Justicia y Paz, con el fin de que allegue a esta actuación administrativa fotocopia integra de todo el caudal probatorio que allí obra relacionado con los predios Agrado I, Agrado II y Agrado III, del Municipio de Mapiripan, Meta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles para decidir de fondo el presente trámite de revocatoria directa:

1. Recepciónese la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores: JAVIER GONZALEZ SAENZ, BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ, JORGE ERNESTO ARAGON BARRIOS, SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ y MARTHA ROCIO LIZ JIMENEZ, identificados con las cédula de ciudadanía Nos. 19.223.615, 51.653.714, 17.194.666, 19.326.499 y 65.797.746 respectivamente, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que se les formulará en relación con los hechos que son materia del trámite de revocatoria directa, las cuales, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Unidad de Gestión Territorial del Meta, ubicada en la Calle 38 No. 31 – 58, oficina 710, edificio Comercial y Bancario, en la siguiente fecha y hora:
 - JAVIER GONZALEZ SAENZ – septiembre 13 de 2018 – 8:30 a.m.
 - BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ – septiembre 13 de 2018 – 10:00 a.m.
 - JORGE ERNESTO ARAGON BARRIOS – septiembre 13 de 2018 – 2:00 p.m.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones dentro del trámite de Revocatoria Directa contra las Resoluciones de Adjudicación No. 0537, 0534 y 0536 de fecha 16 de abril de 2007"

- SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ – septiembre 14 de 2018 – 8:30 a.m.
 - MARTHA ROCIO LIZ JIMENEZ – septiembre 14 de 2018 – 10:00 a.m.
2. Recepciónese el testimonio bajo la gravedad del juramento de la señora BERTHA REY BARBOSA, colindante de los predios denominados EL AGRADO I, AGRADO II y AGRADO III, la cual, se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Gestión Territorial del Meta, ubicada en la Calle 38 No. 31 – 58, oficina 710, edificio Comercial y Bancario, el día 14 de septiembre a las 2:00 p.m.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor LUIS GERMAN POVEDA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.874.797, adjudicatario del predio "El AGRADO I". Entréguesele copia simple del Auto.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor DIEGO RIVAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.223.080, adjudicatario del predio "El AGRADO II". Entréguesele copia simple del Auto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor LUIS MARINO SOTO MONCALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.601.656, adjudicatario del predio "El AGRADO III". Entréguesele copia simple del Auto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente acto administrativo a los señores: JAVIER GONZALEZ SAENZ, BLANCA NUBIA OYOLA DE GONZALEZ, JORGE ERNESTO ARAGON BARRIOS, SEGUNDO FILEMON GONZALEZ SAENZ y MARTHA ROCIO LIZ JIMENEZ, a través de su apoderado el doctor RAÚL OROZCO ORTIZ solicitante de la revocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 6 Judicial II Ambiental y Agraria del Meta, entréguesele copia simple del Auto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 20 de abril de 2018, envíesele copia simple del Auto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dado en Bogotá D. C. a los, catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil cieciocho (2018).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


YOANNA QUIROGA NATALE

Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Proyectó: Nervalia Avilez Ortega. Abogada Contratista
Revisó: Edward Sandoval – Abogado Contratista *es.*
Fabiola Rojas - Abogada

